



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
VERACRUZ

## **Recomendación: 15/2014.**

Al C. Presidente Municipal Constitucional de Cosamaloapan, Veracruz.

### **Hechos:**

C1 señala en su escrito inicial de queja que en fecha trece de octubre del año dos mil trece, fue intervenido, detenido y lesionado de manera injustificada por elementos de la Policía Municipal de Cosamaloapan, Veracruz, cuando se encontraba a bordo de su automóvil sobre la Avenida Miguel Alemán, en la congregación de Nopaltepec, Municipio de Cosamaloapan, Veracruz.

### **Elementos de Convicción:**

Durante el trámite del expediente en estudio logró acreditarse que S1-S8, elementos de la Policía Municipal de Cosamaloapan, Veracruz, el trece de octubre del año dos mil trece, detuvieron y lesionaron de manera injustificada a C1, cuando iba a bordo de su vehículo sobre la Avenida Miguel Alemán, en la comunidad de Nopaltepec, Municipio de Cosamaloapan, Veracruz.

Lo anterior se afirma pues si bien es cierto S1-S8, elementos de la Policía Municipal de Cosamaloapan, Veracruz, niegan haber detenido al quejoso en el lugar y hora referidos con antelación, su dicho se contrapone con el contenido del oficio SIND32/ENERO/2014 de fecha treinta y uno de enero del año dos mil catorce, que forma parte integrante del expediente en estudio, signado por el Síndico de ese H. Ayuntamiento, quien reconoce que dichos elementos tuvieron participación en la detención de C1.

En el mismo sentido forma parte del presente expediente el oficio sin número y sin fecha, signado por el Comandante de la Policía Municipal de Cosamaloapan, Veracruz, quien al igual que el citado Síndico, manifiesta y reconoce la intervención efectuada al peticionario, por los elementos aprehensores antes señalados, motivando dicha detención bajo el argumento de que existió negativa por parte del quejoso para ser sujeto a una “revisión de rutina” sin que la autoridad responsable funde y motive mediante mandato competente el origen y aplicación de dicha revisión, quedando debidamente acreditadas las imputaciones formuladas por C1 en su escrito inicial de queja.

De igual manera quedo plenamente acreditado que en el momento que se narra, le fue conculcado a C1 su derecho a la integridad física, lo anterior de acuerdo al contenido de las certificaciones médicas que le fueron practicadas al promovente tanto por personal médico de este Organismo, así como por personal adscrito al Hospital General “Doctor Víctor Manuel Pitalúa González” de la ciudad de Cosamaloapan, Veracruz, en las cuales se describen las diversas alteraciones ocasionadas a su integridad física, así como con el reconocimiento de la autoridad señalada como responsable, en el sentido de haber intervenido a C1 en la fecha y lugar referido por éste en su escrito inicial de queja, desprendiéndose que en todo momento los servidores públicos



señalados como responsables tuvieron la obligación de salvaguardar su integridad física, lo que en el caso en estudio no sucedió.

**Derechos Humanos violados:** Derecho a la libertad personal e integridad física.

**Fundamento Legal:**

**Normatividad Nacional:** Se violentó el contenido de los artículos 1 párrafos primero, segundo y tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 19 párrafo séptimo, 20 apartado B, fracción II Y 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Normatividad Internacional:** Se violentó el contenido de los artículos 2, 3, 5 y 9 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1 y 25 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 5 y 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 7, 9 y 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que protegen la libertad personal e integridad física de la persona entre otras disposiciones.

**Por lo que se Recomendó:**

**A)** Sancione conforme a derecho corresponda a “S1, S2, S3, S4, S5, S6, S7 y S8”, quienes se desempeñan como elementos de la Policía Municipal de Cosamaloapan, Veracruz, por conculcar derechos humanos de libertad personal e integridad física en agravio de C1.

**B)** Se capacite mediante cursos en materia policial y de derechos humanos a los elementos de la Policía Municipal de Cosamaloapan, Veracruz, servidores públicos señalados como responsables, y de esta forma se garantice el respeto a los derechos humanos por parte de dichos elementos.

**C)** Se exhorte a los servidores públicos señalados como responsables, para que en lo subsecuente, se abstengan de incurrir en actos como los observados en la presente Recomendación y de esta forma, se respeten los derechos humanos.

**D)** Se le de vista al Agente del Ministerio Público correspondiente de los hechos torales de la presente Recomendación, toda vez que de los mismos se deduce la probable comisión de conductas ilícitas.